



**CONVENIO PROGRAMA DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**

En Concepción a **21** de **FEBRERO** de **2011**, entre la **SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO**, representada por el Sr. **BENJAMÍN MAUREIRA ÁLVAREZ**, Secretario Ministerial de Educación, Región del Bío Bío; ambos domiciliados en San Martín N° 1062 de la Comuna de Concepción, en adelante **LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN**, por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, REPRESENTADA LEGALMENTE PARA ESTOS EFECTOS POR EL(LA) SR(A). **JAIME ADRIANO CATALAN SALDIAS**, R.U.T. 6650151-5, EN ADELANTE "EL(LA) SOSTENEDOR(A)", domiciliado en **18 DE SEPTIEMBRE 250**, de la comuna de **QUILLÓN**, provincia de **ÑUBLE**, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** Por el presente acto, **LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN** y **EL(LA) SOSTENEDOR(A)** señalado(a), se comprometen a desarrollar el **PROGRAMA DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA**, a través de las alternativas de integración establecidas en la normativa vigente y de acuerdo a las orientaciones técnicas emanadas desde el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, destinadas a garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades del (de los) y la(s) estudiantes(s) con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y/o Transitorias; en un sistema escolar regular que facilite su integración escolar y social.

El cumplimiento de lo establecido en el presente convenio permitirá a el (la) sostenedor(a) individualizado(a) impetrar la subvención de educación especial diferencial.

**SEGUNDA:** El Programa de Integración Educativa, se implementará en el (los) siguiente(s) Establecimiento(s) Educativo(s) de el (la) sostenedor(a):

<b>ESTABLECIMIENTO</b>	<b>RBD</b>
ESCUELA BASICA HEROES DE ITATA	3999
ESCUELA BASICA AMANDA CHAVEZ NAVARRETE	4000
ESCUELA BASICA LAGUNA AVENDANO	4019
ESCUELA BASICA EL CASINO	4002
ESCUELA PEDRO HENRIQUEZ TORRES SABELLE	4001
ESCUELA BÁSICA PUERTO LOS FRUTALES DE COYANCO	4005
ESCUELA BASICA LIUCURA BAJO	4006
ESCUELA BASICA EL ARENAL	4008
ESCUELA BASICA QUEIME	4004
ESCUELA BASICA SANTA ANA DEL BAUL	4023
ESCUELA BASICA PASO EL ROBLE	4016

**TERCERA:** El Programa de Integración Educativa se considerará como parte integrante del **Proyecto Educativo Institucional** y del **Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM)**, para el sector subvencionado municipal, desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y hasta que caduque la vigencia de uno u otro, respectivamente.



**CUARTA:** Para los establecimientos educacionales adscritos al régimen de la **Subvención Escolar Preferencial (SEP)**, las acciones contempladas como obligaciones del sostenedor en el Programa de Integración Educativa, se considerarán como acciones específicas del área de la gestión de currículum, y como tales, formarán parte integrante del **Plan de Mejoramiento Educativo**.

**QUINTA: EL SOSTENEDOR** se compromete y obliga a:

- a) Realizar acciones de sensibilización hacia la comunidad educativa favoreciendo el desarrollo de estrategias que permitan la integración, atención especializada y aprendizaje de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- b) Aplicar el citado Programa de Integración en la(s) Unidad(es) Educativa(s) señalada(s) y los estudiantes que se individualizan en hoja anexa del presente convenio, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 1/98, Decreto 170/10, instructivos y Orientaciones Técnicas del Ministerio de Educación.
- c) En el caso de Convenios Comunales, contar con un **Coordinador Comunal de Integración** para el trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Educativa y para asegurar un adecuado funcionamiento de éste, de acuerdo a las Orientaciones del Ministerio de Educación.
- d) Contar en cada establecimiento con Programa de Integración Educativa con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación para asegurar un adecuado funcionamiento del Programa, de acuerdo a las Orientaciones del Ministerio de Educación.
- e) Disponer de espacio físico, AULA DE RECURSOS adecuadas a los requerimientos técnicos y normativos, para la atención de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y/o Transitorias beneficiarios del Programa de Integración.
- f) Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la Educación Especial Diferencial o para las Necesidades Educativas Especiales, en acciones de planificación y ejecución del Programa de Integración Escolar que se traduzcan en:
  - La contratación de Recursos Humanos especializados de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170/10 del Ministerio de Educación.
  - Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del Programa de Integración Escolar, de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170/10 del Ministerio de Educación.
  - Realizar capacitación y perfeccionamiento (reconocido por el CPEIP) sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación especial y regular, y a otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales.
  - Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d) del artículo 86 del Decreto Supremo N° 170/10 del Ministerio de Educación.



- Asegurar el cumplimiento de apoyo especializado en aula regular (en tiempo y especialistas), de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 170/10 y las Orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación.
- g) Asignar a lo menos tres horas cronológicas semanales, para que profesores de la educación regular planifiquen las actividades concernientes al Programa de Integración Escolar, su seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 170/10 y sus Orientaciones.
- h) Conferir las garantías, para que los alumnos puedan asistir al apoyo específico en aula de recursos sin interferir su normal proceso educativo y de acuerdo a los requerimientos definidos por el gabinete técnico.
- i) Dar las facilidades a los profesionales y padres involucrados en el Programa de Integración, para asistir a las instancias de capacitación y perfeccionamiento sin interferir el normal desarrollo de las clases.
- j) En cada establecimiento beneficiario del Programa de Integración, tener a disposición, para efectos de supervisión e inspección: los formularios actualizados de cada estudiante, el material didáctico (con su respectivo inventario), copia de los títulos profesionales de quienes intervienen en la implementación del(los) programa(s), registro de actividades acorde a lo que establece la normativa, además, de registro de perfeccionamiento (nombre, fecha, duración, profesionales asistentes).
- k) Evaluar cada año el Programa de Integración y enviarlo hasta el 15 de Enero, remitiendo el informe correspondiente, a la autoridad educacional Provincial. La evaluación considera un informe del funcionamiento del Proyecto de Integración en sus aspectos técnico-pedagógicos y rendición económica de los recursos percibidos.
- l) Adjuntar al Informe Técnico de Evaluación Anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya, además, boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados.
- m) Poner a disposición de las familias de los estudiantes, hasta del 30 de Enero de cada año, el "Informe Técnico de Evaluación Anual".
- n) Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.
- o) En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los Títulos V y VI del Decreto Supremo N° 170/10, del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de la Subvención para la Educación Especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

**SEXTA:** El Programa de Integración Educativa se considerará como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), según corresponda, desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio. Debiendo articularse con los distintos programas establecidos en el establecimiento para favorecer los aprendizajes (Plan de mejoramiento, reforzamiento educativo, TICs, entre otros).



**SÉPTIMA: LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN,** se compromete y obliga a:

- a) Ampliar el reconocimiento oficial a la categoría de Establecimiento Educacional con Modalidad de Educación Especial, de aquellos establecimientos que desarrollen Programas de Integración Escolar, en la resolución que apruebe el presente convenio.
- b) Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente para la contratación de Recursos Humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del Programa.
- c) Asesorar a el(los) establecimiento(s) involucrado(s) en el(los) Programa(s), en el funcionamiento de la alternativa y en la integración de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales en los cursos comunes, a través de las diferentes instancias del Ministerio de Educación en la Región, de acuerdo a los requerimientos de los mismos establecimientos.
- d) Otorgar al Sostenedor individualizado en el presente convenio, la Subvención correspondiente a Educación Especial Diferencial, para el funcionamiento del Programa de Integración, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas precedentes y desde el momento que se cumplan las condiciones requeridas, y estipuladas en el programa.
- e) Controlar y supervisar el cumplimiento del presente Convenio a través de la Provincial de Educación respectiva, en los aspectos técnico-pedagógicos y control de subvenciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**OCTAVA:** Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se detallan en la cláusula Quinta, el(la) sostenedor(a), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87º del Decreto Supremo N° 170/10 del Ministerio de Educación, debe disponer de un mínimo de 10 o 7 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados por grupo de no más de 5 alumnos por curso, si se presenta adscrito al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna o no.

**NOVENA:** En caso de ejecutar el Programa de Integración con la participación de una escuela especial, y sin perjuicio de los convenios que con dichas instituciones se suscriban por parte del sostenedor, éste será en todo responsable ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva del cumplimiento del Programa de Integración Escolar.

**DÉCIMA:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre las partes, derivada de la aplicación del presente convenio, será resuelta con la asesoría del Departamento de Educación y por la Asesoría Jurídica de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío.

**UNDÉCIMA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DUODÉCIMA:** Para el ingreso de alumnos nuevos a un Programa de Integración Escolar en ejecución, el sostenedor deberá entregar al Departamento Provincial de Educación, un documento que consigne los siguientes aspectos:



- a) Nómina de los estudiantes con una síntesis diagnóstica, Rut y fecha de nacimiento, el curso correspondiente, opciones de integración según lo que dispone el artículo 12 del título II del Decreto N° 1 de 1998 del Ministerio de Educación, y si se encuentran o no incorporados al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna.
- b) Los recursos profesionales y el número de horas de apoyo por cada estudiante.
- c) Los recursos didácticos necesarios.
- d) Las horas de trabajo colaborativo entre los docentes regulares y los profesionales de apoyo.

El Departamento Provincial respectivo revisará los antecedentes, y en caso de que éstos se encuentren completos, los remitirá a la Secretaría Regional Ministerial, la cual deberá dictar una nueva resolución, autorizando la ampliación del Programa de Integración Educativa, cuya copia deberá quedar registrada junto al acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Queda prohibida la incorporación de alumnos al Programa de Integración Educativa, antes de que dicho ingreso sea debidamente autorizado por la Secretaría Regional Ministerial Respectiva.

**DÉCIMO TERCERA:** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que el acto administrativo que lo apruebe quede totalmente tramitado y su plazo de duración será de dos años contados desde esa fecha. El convenio se entenderá prorrogado, por igual plazo, si ninguna de las partes involucradas manifiesta la intención de poner término al programa de las formas que se prevén en el presente convenio.

**DÉCIMO CUARTA:** La Secretaria se reserva la facultad de dar término anticipado al presente convenio, sin necesidad de aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, si el sostenedor no da cabal cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el convenio le impone.

**DÉCIMO QUINTA:** El Sostenedor identificado en la cláusula 2, podrá solicitar el término al presente convenio, y por ende del Programa de Integración, comunicando por escrito hasta el 30 de noviembre de cada año a la Secretaría Ministerial de Educación respectiva su intención, adjuntando los antecedentes que la fundamentan y sobre los que la autoridad regional se pronunciará positiva o negativamente una vez evaluados dichos antecedentes. En caso de ser aprobado, el término del programa de integración se hará efectivo mediante Resolución Exenta a contar del año lectivo siguiente al de la presentación.

**DÉCIMO SEXTA:** Los antecedentes señalados en la cláusula anterior corresponden a:

- a) Registro que la comunidad escolar ha sido informada de la medida de término de Programa de Integración.
- b) Asegurar una alternativa adecuada de continuidad para aquellos alumnos que ante la última evaluación y diagnóstico requieren continuar con apoyo especializado, medida que debe ser dada a conocer a los(as) apoderados(as), gabinete técnico del establecimiento y la Provincial de Educación respectiva.
- c) Antecedentes escritos de la toma de conocimiento de las partes señaladas en el punto b) (Registro de Acta u otras).



**DÉCIMO SEPTIMA: LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN,** se reserva la facultad de poner término al convenio, en cualquier momento, si el Sostenedor no da cumplimiento a lo señalado en este convenio, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.

**DÉCIMO OCTAVA:** Cualquier otro convenio anterior al que se suscribe con esta fecha, se entenderá terminado para todos los efectos legales.

**DÉCIMO NOVENA:** El presente convenio se firma en original y tres (3) copias de igual tenor y valor legal, quedando una (1) en poder del(la) Sostenedor(a) y tres(3) en poder de la Secretaría Ministerial de Educación.



**JAIME ADRIANO CATALAN SALDIAS**  
SOSTENEDOR  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN



**BENJAMIN MAUREIRA ALVAREZ**  
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACION  
REGIÓN DEL BÍO BÍO